



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal: m  
BU-1-1958

### SUSCRIPCIÓN

ANUAL ... 1.000 ptas.  
SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :-: De años anteriores: 20 pesetas

INSCRIPCIONES  
5 ptas. palabra  
Pagos adelantados

Año 1980

Jueves 14 de agosto

Número 185

## DIPUTACION PROVINCIAL

### Devolución de fianza

Terminado el plazo de garantía y recaído informe favorable, se tramita la devolución de la fianza definitiva a doña Manuela Galván García, «Limpieza San Juan», de Burgos, adjudicataria en 7-4-80 de los trabajos de limpieza del Colegio Nacional Mixto «Santa María la Mayor», de Fuentes Blancas.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra la mencionada señora, por razón del contrato reseñado, pueden presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días, contados del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9-1-53.

Burgos, 5 de agosto de 1980.—  
El Presidente, Francisco Montoya Ramos. — El Secretario Acctal., José María Vicente Izquierdo.

4661.—920,00

## Providencias Judiciales

### BURGOS

Juzgado de Distrito  
número uno

#### Requisitoria

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del condenado Mustafá Ben-

neddig, súbdito extranjero, cuyas demás circunstancias personales se desconocen y actualmente en ignorado paradero, para que el mismo cumpla el arresto sustitutorio de cinco días de arresto por impago de la multa de tres mil pesetas que le resulta impuesta en el Juicio de faltas núm. 914 de 1979, sobre imprudencia con daños seguido en este Juzgado de Distrito número uno de Burgos, contra dicho condenado, y caso de ser habido el mismo lo pongan a disposición de este Juzgado a los fines consiguientes.

Y para que conste, en virtud de lo acordado y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en la ciudad de Burgos, a 29 de julio de 1980. — El Juez de Distrito número uno (ilegible). — El Secretario (ilegible).

### Juzgado de Distrito número dos

Don Manuel Mateos Santamaría,  
Juez de Distrito del Juzgado número dos de los de Burgos.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en ejecución de sentencia en autos de Juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 877/1977, por imprudencia con daños, contra Roberto Salzar Bóveda, siendo perjudicado Mario José Flaurino; se sacan a pública subasta, por término de ocho días y por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes que se indican:

Un magnetofón con su correspondiente reductor de tensión,

marca Inter, que inicialmente fueron valorados en 2.500 pesetas.

Tales bienes han sido embargados como de la propiedad del condenado Roberto Castelar Bóveda, habiéndose señalado para la celebración de esta segunda subasta el día 18 de septiembre próximo y hora de las 11 de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Que los bienes embargados salen a segunda subasta bajo la condición de rebaja del 25 % del tipo de tasación.

Que para poder tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Que los bienes embargados se encuentran depositados en el Juzgado de Distrito de Haro (Logroño).

Dado en la ciudad de Burgos, a cuatro de julio de mil novecientos ochenta.—El Juez, Manuel Mateos Santamaría. — El Secretario (ilegible).

4633.—3.966,00

## MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

#### Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el esta ciudad, en auto dictado con Sr. Juez de Distrito Sustituto de

esta fecha, en Juicio de faltas número 342/80, se notifique a Serge Lambrecht y a Jean Michel Francois Pierre Charles Chalant, mayores de edad, solteros, y de nacionalidad belga y francesa respectivamente, y ambos con domicilio en Bélgica y en la actualidad en ignorado paradero, que se ha acordado el sobreseimiento de las diligencias correspondientes a la denuncia formulada por el citado, ante la Comisaría de Policía de esta ciudad, que tienen por asunto sustracción de sacos de viaje, archivándose con tal carácter en el lugar que le corresponda hasta tanto se venga en conocimiento de los hechos con méritos suficientes para proceder contra persona cierta y determinada y declarando las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al referido en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Miranda de Ebro, a uno de agosto de mil novecientos ochenta. — El Secretario (ilegible).

## ANUNCIOS OFICIALES

### Gobierno Militar de Burgos

#### Concentración del Reemplazo 1979 Sexto llamamiento

##### Prevención a los Ayuntamientos de la provincia

Se pone en conocimiento de los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que los Reclutas del Reemplazo 1979-6.º, pueden efectuar los viajes necesarios para la concentración desde sus pueblos a la Caja de Reclutas a que dependan, por cuenta del Estado, haciendo uso para ello de las correspondientes hojas de movilización de la Cartilla Militar, según lo dispuesto en el artículo 547 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar. De este derecho deben ser informados los Reclutas de los respectivos Ayuntamientos e igualmente las empresas civiles de transportes, en evitación de los impedimentos que puedan ponerles.

##### Equipajes. — Cuantía de los socorros

Desde el día que los Reclutas salen de sus casas a efectos de

concentración, tienen derecho a sus devengos reglamentarios, por aplicación de estos derechos a todos cuantos precisen realizar alguna comida durante el viaje de incorporación a las Cajas, los Ayuntamientos les facilitarán los socorros de marcha correspondientes a las comidas que hubieran de efectuar a razón de las cantidades siguientes:

- Para desayuno: 18 pesetas.
- Para primera comida: 69 pts.
- Para segunda comida: 56 pts.

De los socorros entregados en las cuantías expresadas, se resarcirán los Ayuntamientos mediante cargo que remitirán al C. I. R. de destino, con expresión de nombres, cantidades entregadas y fecha correspondiente.

Los Reclutas deben ser informados igualmente por los Ayuntamientos que desde el momento que sean entregados en sus Cajas de Reclutamiento el saco petate, les será prohibido el uso de maletas y transportes de bultos de cualquier clase.

Burgos, 4 de agosto de 1980.

#### DELEGACIÓN DE AGRICULTURA

### Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Bascuñuelos (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 12 de junio de 1975.

Primero. — Que con fecha 30 de julio, la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aprobó el Acuerdo de concentración de la zona de Bascuñuelos.

Tras haber introducido las modificaciones oportunas en el Proyecto como consecuencia de la encuesta de dicho Proyecto, llevada a cabo conforme determina el artículo 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el art. 210 de dicha Ley.

Segundo. — Que el Acuerdo de concentración, estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción

de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero. — Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las Oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Instituto la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 7 de agosto de 1980.—  
El Jefe Provincial del Iryda, José Vallés Rafecas.

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Hacinas y Villafranca de Canazo (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 20 de julio de 1974.

Primero. — Que con fecha 30 de julio de 1980, la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Hacinas y Villafranca de Canazo (Burgos).

Tras haber introducido las modificaciones oportunas en el proyecto como consecuencia de la en-

cuesta de dicho proyecto, llevada a cabo conforme determina el artículo 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el art. 210 de dicha Ley.

Segundo.— Que el acuerdo de concentración, estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante 30 días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el Boletín Oficial de la provincia.

Tercero.— Que durante dicho plazo de 30 días podrá entablarse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las Oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Instituto la cantidad que esta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 7 de agosto de 1980. — El Jefe Provincial del Iryda, José Vallés Rafecas.

## Comisaría de Aguas del Duero

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Teodosio Santos Esteban, con domicilio en ca-

lle Onésimo Redondo, 3, Roa de Duero (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 2,21 l./seg., de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de Roa de Duero (Burgos), con destino a riegos.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Jefatura, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.— Se concede a D. Teodosio Santos Esteban autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 2,21 l./seg., del río Duero, en término municipal de Roa de Duero (Burgos), con destino al riego de 3,6840 Has., en terrenos de su propiedad.

Segunda.— Las obras se ajustarán a la memoria y plano o croquis que ha servido de base a la petición.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de los mismos y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer cuando lo estime oportuno, la instalación de un contador volumétrico en la toma que limite el caudal al señalado en la condición primera.

Tercera.— Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta.— La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

A dicho fin el personal de esta Comisaría de Aguas podrá visitar, previo aviso o no, y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se les solicite.

No podrá darse comienzo a la explotación del aprovechamiento hasta que se efectúen las comprobaciones que estime necesarias esta Jefatura, previo aviso del concesionario, sobre terminación de las obras e instalaciones, y se le comuniquen la aprobación de las mismas.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.— Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en época de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos otorgados con anterioridad, situados aguas abajo del que se pretende o para el ejercicio de los aprovechamientos comunes, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.— Esta concesión queda sujeta al pago del canon estable-

cido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial de Estado» del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico - administrativas, que se dicten con carácter general.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Undécima.— El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Duodécima. — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el petitorio las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 11 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes,

entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección G. de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de procedimiento Administrativo.

Valladolid, 23 de julio de 1980.  
—El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

4623.—6.250,00

#### AYUNTAMIENTO DE CARDEÑAJIMENO

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790 párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1979, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En esta plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cardeñajimeno, a 5 de agosto de 1980. — El Alcalde, F. Hernando.

#### AYUNTAMIENTO DE MAHAMUD

Confeccionados y aprobados por esta Corporación Municipal los Padrones que al final se expresan correspondientes al ejercicio de 1980, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles, al objeto de que durante el mismo puedan ser examinados por los interesados y formular por escrito cuantas reclamaciones estimen justas, pues transcurrido dicho plazo, no serán tenidas en cuenta,

procediéndose a su cobro por la vía reglamentaria.

#### Padrones que se citan

Desagüe de canalones, rodaje, tránsito de animales y fincas rústicas.

Mahamud, 31 de julio de 1980.— El Alcalde, Vicente Alvarez.

## Subastas y Concursos

### AYUNTAMIENTO DE TEJADA

#### RECTIFICACION

En relación con un anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 172 de 30 de julio de 1980, por el Ayuntamiento de Tejada, sobre subasta de fincas, en la relacionada con el número cuatro, pago la Carbonera, ha sido tasada, por error, en ciento sesenta mil (160.000) pesetas, habiéndose estipulado en doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas, su verdadero valor.

Tejada, 9 de agosto de 1980.— El Alcalde (ilegible).

4666.—450,00

### JUNTA ADMINISTRATIVA DE PARIZA - CONDADO DE TREVIÑO

Debidamente autorizado por el Ministerio de Demarcación Territorial, a los veintitún días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hora de las doce, tendrá lugar la venta en pública subasta, de una Finca urbana, con sujeción al pliego de condiciones que obra en el expediente.

El precio índice de la finca es de pesetas, 200.000, considerado como base para la subasta que tendrá lugar en el salón de actos de la entidad.

El adjudicatario hará efectivo el pago de la fianza provisional del 5 por 100 de la tasación en el mismo acto de la subasta, y del 10 por 100 como fianza definitiva.

Pariza, 10 de julio de 1980.— El Alcalde (ilegible).

4543.—995,00